



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 249/2017



REMITE COPIA DEL INFORME DE SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 1.007, DE 2016, SOBRE AUDITORÍA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, EN LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

COYHAIQUE, 4936 21.12.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia Informe de Seguimiento al Informe Final N° 1.007, de 2017, sobre auditoría de inversión en infraestructura, en la Dirección de Vialidad de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Saluda atentamente a usted.,



JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
Abogado
Contralor Regional de Aysén
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN DE VIALIDAD
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE

Rec

INFORME DE SEGUIMIENTO

Dirección de Vialidad Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

Número de Informe: 1.007/2016
21 de diciembre de 2017



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

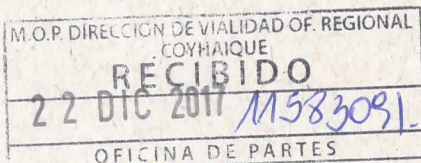


Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 202/2017
REF. N° 110.860/2017

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
N° 1.007, DE 2016, SOBRE AUDITORÍA
DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUC-
TURA, EN LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD
DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL
GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL
CAMPO.



COYHAIQUE, 21 DIC. 2017

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 1.007, de 2016, sobre auditoría de Inversión en Infraestructura, en la Dirección de Vialidad de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue doña Raquel Zaida Roa Hernández.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 1.007, de 2016, y la respuesta al mismo remitida mediante el oficio N° 323, de 2017, del citado Servicio.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

A LA SEÑORA
JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
CONTRALORA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE

Distribución:

- Al Director y a la Jefa de Control de Gestión y Auditoría de la Dirección de Vialidad de la Región de Aysén.

J. del Valle
RC



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
 DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
 DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II.4.1	El reverso de las señalizaciones verticales del Camino Lago Portales - balsa El Blanco, no cumple con lo establecido en el numeral 5.702.201 (1) "Placas" del Volumen N° 5 y las láminas 4.303.501 y 4.303.502 del Volumen N° 4, ambos del Manual de Carreteras, conforme a los cuales, deben llevar un símbolo retrorreflectante que exprese que es propiedad fiscal e incluya la información sobre su instalación; que de la empresa solo se deberá informar el nombre en letras tamaño 12 mm, y que se prohíben teléfonos, logos u otra forma de publicidad. Esto debido a que los elementos revisados carecen del símbolo fiscal o este no cumple con la disposición transcrita, y tienen el adhesivo del fabricante, con indicación de su teléfono y de la página web, como se señala en Anexo N° 6, fotografías N°s 1 y 2, del Informe Final N° 1.007, de 2016. (C)	La entidad fiscalizada adjunta un registro fotográfico que da cuenta de la colocación del logo con la información de la fecha de instalación y el nombre de la empresa, en las señalizaciones, de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Carreteras.	En los registros fotográficos, remitidos por el Servicio, se visualiza que las señalizaciones verticales de la obra observada, cuentan con los logos y datos referentes al nombre de la empresa, fecha de instalación y otros.	Atendido los antecedentes aportados por el Servicio, se da por subsanada la observación.
II.4.3	En la totalidad de las señales visitadas en la obra "Conservación de sistema señalización red vial zona centro grupo 4", es posible observar que en el reverso de la placa se encuentra instalado el logo de la empresa fabricante, incluyendo su página web, y que el símbolo fiscal no cumple con el diseño reglado, observándose, por ejemplo, el área interior del escudo completamente negra y sin ribetes, lo que incumple la disposición incluida en la lámina 4.303.501 del volumen N° 4 del Manual de Carreteras, aplicable en la especie, conforme a la cual, en el anverso debe instalarse la identificación estatal conforme a las características allí establecidas, entre las cuales se aprecia el escudo con ribetes negros de 2 mm, con su área interior vacía o blanca, y la información de instalación, indicando la fecha y la empresa, y respecto de esta, solo el nombre en letra de tamaño 12 mm, prohibiendo los teléfonos, logos u otra forma de publicidad, Anexo N° 6, fotografías N°s 5 y 6, del referido Informe Final N° 1.007, de 2016. (C)	El Servicio informa que la Comisión de Recepción se constituyó los días 28 de febrero y 1 de marzo, de 2017, evidenciando que aún existen señales que tienen símbolo fiscal que no cumple con lo exigido en las Especificaciones Técnicas y existen señales que sí cuentan con la lámina de información de instalación pero que no contienen la fecha escrita. Agrega, que por esta situación, la indicada Comisión, no dio por subsanada esta observación, otorgando al contratista un plazo hasta el 28 de abril de 2017, para levantar todas las observaciones.	Se adjuntó el oficio N° 291, de 3 de marzo de 2017, dirigido a la Empresa Constructora Mario José Jaramillo Gallardo, mediante el cual se envía Acta de Recepción Única con Reservas, de fecha 3 de marzo de 2017, del contrato "Conservación de sistema señalización red vial zona centro grupo 4". A su vez, en el proceso de seguimiento, se puso a disposición el Acta de Recepción Única de fecha 7 de julio de 2017, en la cual se señala que a esa fecha, la comisión Receptora se constituyó en terreno constatando que todas las observaciones fueron subsanadas por el contratista, lo que se acredita, además, con registros fotográficos.	Atendido los antecedentes aportados por el Servicio, se da por subsanada la observación.
II.4.4	En el contrato "Conservación Sistema de señalización red vial zona centro grupo 4", en gran cantidad de las señales visitadas que utilizan bastidor, ya sea porque su superficie es mayor a 1 m ² o la dimensión mayor es superior a 1 metro; no se utilizaron perfiles de unión entre el bastidor y la estructura de sustentación, lo que no se condice con lo determinado en la lámina 4.303.010 del volumen N° 4 del citado Manual de Carreteras, que establece que las fijaciones de la señal (placa bastidor) con los postes de sustentación debe realizarse mediante mínimo 4 juntas aparmadas según detalle 2 Unión Bastidor-Estructura, el que grafica la incorporación de un perfil tipo L, soldado al bastidor y otro a la estructura de sustentación, unidas mediante perno 1/2" x 1".	Al respecto, la entidad informa que la citada Comisión señalada precedentemente y en la misma data indicada, constató que el contratista ejecutó correctamente la solución de fijación bastidor-perfil de sustentación aprobada por la Inspección Fiscal, no obstante, se evidenció, que la empresa para unir los dos perfiles metálicos soldados al bastidor y al poste de sustentación, utilizó un bulón metálico con dos tuercas, lo cual no estaba de acuerdo a las especificaciones técnicas, por lo cual, la indicada Comisión solicitó regularizar la fijación tipo. Agrega, que por esta situación, dicha Comisión, no dio por subsanada esta observación, otorgando al contratista un plazo	Se adjuntó el oficio N° 291, de 3 de marzo de 2017, dirigido a la Empresa Constructora Mario José Jaramillo Gallardo, mediante el cual se envía Acta de Recepción Única con Reservas, de fecha 3 de marzo de 2017, del contrato "Conservación de sistema señalización red vial zona centro grupo 4". A su vez, en el proceso de seguimiento, se puso a disposición el Acta de Recepción Única de fecha 7 de julio de 2017, en la cual se señala que a esa fecha, la comisión Receptora se constituyó en terreno constatando que todas	Atendido los antecedentes aportados por el Servicio, se da por subsanada la observación.

[Handwritten signature]



Por el Ciudadano y Buen Vaso
de los Recursos Poblados

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II.6.1	<p>como se señala en el Anexo N° 6, fotografías N°s 7 y 8, del Informe Final N° 1.007, de 2016. (C)</p> <p>Las señales informativas indicadas en el anexo N° 4, correspondientes al contrato "Conservación sistema de señalización red vial zona centro grupo 4, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén", presentan daños tales como fisuras en la lámina retrorreflectante, ondulaciones y placas dobladas en sus extremos, lo que no se condice con lo establecido en el artículo 142 del aludido decreto supremo N° 75, de 2004, que prevé que el contratista debe ejecutar los trabajos con arreglo a las bases administrativas, especificaciones técnicas, planos generales y de detalle, perfiles y pliego de condiciones del proyecto. Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica, indicada en el Anexo N° 6, fotografías N°s 14, 15, 16 y 17, del referido Informe Final N° 1.007, de 2016. (C)</p>	<p>hasta el 28 de abril de 2017, para levantar todas las observaciones.</p> <p>El Servicio, como respuesta adjunta set fotográfico para acreditar las acciones realizadas.</p>	<p>las observaciones fueron subsanadas por el contratista, lo que se acredita, además, con registros fotográficos.</p> <p>Se tuvo a la vista el registro fotográfico aportado por el Servicio, en el cual se visualiza que las señales informativas observadas, no presentan daños.</p>	<p>Atendido los antecedentes aportados, se da por subsanada la observación.</p>

1. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
I.	<p>Conforme se determinó en la auditoría, si bien en la Dirección de Vialidad se están implementando medidas a fin de verificar los títulos de los profesionales responsables de la ejecución de los contratos de obras públicas, asesorías y estudios, a la fecha no se cuenta con un procedimiento formalizado para ese objeto. Cabe agregar, que sobre este punto, la autoridad superior de la entidad auditada señala que informará a la Dirección Nacional de ese Servicio, las indicaciones recibidas, y solicitará que se aprueben procedimientos estándar de validación. Independiente de lo anterior, la misma autoridad hace presente que mantendrá sus buenas prácticas de trabajo en la materia. (MC)</p>	<p>El Servicio informa que con fecha 10 de febrero de 2017, se ofició al Nivel Central solicitando los lineamientos y procedimientos para realizar la verificación de los títulos de los profesionales.</p>	<p>Se tuvo a la vista el oficio N° 3.055, de 2017, mediante el cual la Dirección Nacional de Vialidad, en atención a la observación planteada, instruye que en cuanto a las licitaciones de Contratos de Obra Pública y Consultoría, se dispondrá la incorporación en las Especificaciones Técnicas, la responsabilidad del contratista que se adjudique la propuesta, de verificar la autenticidad de los títulos profesionales y técnicos del personal y el derecho del Servicio de requerir dichos documentos y de efectuar la denuncia al Ministerio Público en caso en que se detectare una eventual falsificación.</p>	<p>Atendido que las medidas adoptadas se concretarán en los futuros contratos, se mantiene la observación.</p>
III.2.1	<p>En la totalidad de los estados de pago cursados a la fecha, en la obra "Conservación Global Mixto por Nivel de Servicio y por Precios Unitarios de Caminos de las Provincias de Coyhaique y General Carrera, Sector Centro Sur, Etapa I, Región de Aysén", en los que el reajuste fue pagado erróneamente por no utilizar los índices polinómicos del mes anterior a la fecha de cada</p>	<p>El organismo fiscalizado manifiesta que se informó Nivel Central con la finalidad de que se pronuncie sobre la omisión detectada en el "Sistema Ficha única de Caminos", con el objeto de que se considere lo dispuesto en el referido dictamen N° 56.435.</p>	<p>Durante el proceso de seguimiento se puso a disposición N° 1.604, de 2017, dirigido al Jefe de Departamento de Conservación de la Dirección Nacional de Vialidad, para que se pronuncie sobre el procedimiento de recálculo de reajustes,</p>	<p>Atendido que lo informado por el Servicio se encuentra en vía de resolución, se mantiene la observación.</p>

[Handwritten signature]



Por el Ciudadano y Buen Vaso
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
III.2.2	<p>documento, como se establece en el numeral 7.9.2 "Reajuste" de la resolución N° 211, de 2009, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el formato de Bases Administrativas Tipo para Contratos de Conservación Global Mixto por Nivel de Servicio y por Precios Unitarios, se constata que aun cuando aquellos fueron recalculados, pagando las diferencias respectivas, estas no fueron reajustadas según el criterio contenido en el dictamen N° 56.435, de 2015, de la Contraloría General de la República. (C)</p> <p>En el cálculo del estado de pago N° 28, de 20 de abril de 2016, del contrato "Construcción camino de bajo estándar Lago Portales - balsa El Blanco, Rol X-605, Sector Lago Portales, Tramo I: km. 57,137 a km. 59,337, Comuna de Aysén, Provincia de Aysén, Región de Aysén", se recalculó el estado de pago N° 27, de 10 de marzo de la misma anualidad, debido a que esa Dirección determinó la existencia de una diferencia en favor del contratista no pagada en su momento, por un monto de \$ 128.628. Sin embargo, atendido que el plazo de término del contrato fue el 20 de febrero de 2016, según se establece en la resolución exenta N° 8, de 5 de enero de 2016, de la entidad auditada, sin que exista constancia de posteriores modificaciones, no debió haberse efectuado el recalcu, toda vez que el índice de Precios al Consumidor, IPC, a utilizar debió ser el del mes de enero de 2016. (C)</p>	<p>La entidad fiscalizada, señala que el Estado de Pago N° 33, de 2016, regulariza lo observado respecto al Estado de Pago N° 27, de 2016, por la diferencia en la devolución del anticipo en favor del Contratista, toda vez, que el instrumento N° 33, indicado, emplea para la devolución del anticipo el índice de reajustabilidad correcto. Agrega, que lo anterior queda fundado en la carátula del Estado de Pago N° 33, y su detalle en el Anexo N° 4. En donde del valor de \$ 26.266, \$ 25.726 corresponden a dineros reintegrados en exceso y \$ 540, que corresponden al reajuste del reajuste. Además, reconoce que en el mencionado Estado de Pago N° 33, hubo un error en el cálculo de reajustes del monto de la obra pagada, dado que se consideró para tales fines el índice de reajustabilidad del mes de octubre de 2016, siendo correcto emplear el índice del mes de enero de 2016, situación por la cual se cursó el Estado de Pago N° 34, de 2017, en el cual se subsana lo observado, toda vez que se efectúa el cálculo de reajuste pagados v/s reajustes recalculados empleando para tales fines el índice de reajustabilidad correcto, es decir, enero de 2016, resultando un valor total a reintegrar por el Contratista de \$ 433.165.</p>	<p>En su respuesta, el Servicio, reconoce que en el Estado de Pago N° 33, de 2016, se utilizó un índice de reajustabilidad erróneo, y adjunta el Estado de Pago N° 34, de 2017, de cuya revisión se pudo constatar que se corrigió el cálculo del reajuste al utilizar el índice de reajustabilidad correcto, es decir, el del mes de enero de 2016, determinándose un monto a reintegrar por la empresa contratista de \$ 433.165. Por otra parte, se tuvo a la vista la carta de fecha 28 de febrero de 2017, mediante la cual el contratista ingresa el cheque N° 4947043, del Banco de Chile y girado al Gobierno Regional de Aysén, por el valor a reintegrar de \$ 433.165.</p>	<p>Sin perjuicio que se acredita la regularización de la materia observada, a la fecha no se ha realizado la liquidación final de contrato, situación por la cual se mantiene el observado hasta que el acto administrativo que apruebe dicha liquidación sea debidamente tramitado.</p>
III.2.3	<p>En el mismo contrato, señalado precedentemente, existe una diferencia en la devolución del anticipo en favor del contratista, en relación con el estado de pago N° 27, de 10 de marzo de 2016, por \$ 25.726, que hasta la fecha no le ha sido reintegrada, por cuanto se aplicó el IPC del mes de enero de 2016, cuyo valor fue de 111,39, en lugar del IPC de febrero del mismo año, equivalente a 111,70. (C)</p>	<p>La entidad señala que el Estado de Pago N° 33, de 2016, regulariza lo observado respecto al Estado de Pago N° 27, de 2016, por la diferencia en la devolución del anticipo en favor del Contratista, toda vez, que el instrumento N° 33, indicado, emplea para la devolución del anticipo el índice de reajustabilidad correcto. Agrega, que lo anterior queda fundado en la carátula del Estado de Pago N° 33, y su detalle en el Anexo N° 4. En donde del valor de \$ 26.266, \$ 25.726 corresponden a dineros reintegrados en exceso y \$ 540, que corresponden al reajuste del reajuste. Además, reconoce que en el mencionado Estado de Pago N° 33, hubo un error en el cálculo de reajustes del monto de la obra pagada, dado que se consideró para tales fines el índice de reajustabilidad del mes de octubre de 2016, siendo correcto emplear el índice de enero de 2016, situación por la cual se cursó el Estado de Pago N° 34, de 2017, en el cual se subsana lo observado, toda vez que se efectúa el cálculo de</p>	<p>En su respuesta, el Servicio, reconoce que en el Estado de Pago N° 33, de 2016, se utilizó un índice de reajustabilidad erróneo, y adjunta el Estado de Pago N° 34, de 2017, de cuya revisión se pudo constatar que se corrigió el cálculo del reajuste al utilizar el índice de reajustabilidad correcto, es decir, el del mes de enero de 2016, determinándose un monto a reintegrar por la empresa contratista de \$ 433.165. Por otra parte, se tuvo a la vista la carta de fecha 28 de febrero de 2017, mediante la cual el contratista ingresa el cheque N° 4947043, del Banco de Chile y girado al Gobierno Regional de Aysén, por el valor a reintegrar de \$ 433.165.</p>	<p>Sin perjuicio que se acredita la regularización de la materia observada, a la fecha no se ha realizado la liquidación final de contrato, situación por la cual se mantiene el observado hasta que el acto administrativo que apruebe dicha liquidación sea debidamente tramitado.</p>

[Handwritten signature]



Por el Ciudad y Buen Uso
de los Recursos Públicos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
IV.1	<p>En el contrato "Mejoramiento Ruta 7 (Etapa I), Sector: Las Pulgas-Queulat-Bifurcación Cisnes. Tramo: Pte. Queulat-Pte. Chucao", se constató que la totalidad de los camiones tova vistos durante la visita a terreno, no utilizaban lona o carpa que resguardara el material transportado, lo que no se condice con lo establecido en los numerales 13.3 "Cumplimiento de exigencias durante el funcionamiento de botaderos" y 14.3 "Cumplimiento de exigencias durante la explotación de emprésitos", del anexo N° 10 "Consideraciones ambientales para la ejecución de obras", de la Declaración de Impacto Ambiental, DIA.</p> <p>Al respecto, es dable anotar que si bien al momento de la visita las condiciones meteorológicas impedían las emisiones de polvo, ya que llovía intensamente, se observaron camiones que contando con el elemento observado, no lo utilizaban, y otros que no disponían de aquel, como se expresa en el Anexo N° 6, fotografías N°s 27, 28 y 29, del Informe Final N° 1.007, de 2016. (C)</p>	<p>reajuste pagados v/s reajustes recalculados empleando para tales fines el índice de reajustabilidad correcto, es decir, enero de 2016, resultando un valor total a reintegrar por el Contratista de \$ 433.165.</p> <p>La entidad fiscalizada señala que las multas fueron cursadas en el Estado de Pago N° 17 de fecha 17 de diciembre de 2016, que adjunta.</p>	<p>Se tuvo a la vista copia de la resolución exenta N° 1.687, de 2016, que aplica una multa de 10 UTM., por incumplimiento a las especificaciones técnicas generales, conforme al numeral BA 7.12.2 "Otras multas", letra b) Autocontrol ETG o ETE de las Bases Administrativas para Contratos de Obra Pública, y la copia del Estado de Pago N° 17, de 2016, cuyo anexo N° 5, establece el descuento por la multa equivalente a la suma de \$ 461.830. Cabe hacer presente, que la letra b) del punto 7.12.2 de la resolución N° 258, de 2009, del Ministerio de Obras Públicas, señala que se aplicará una multa de 5 UTM. por cada incumplimiento de procedimientos señalados en el Manual, ETG o ETE.</p>	<p>Dado que el monto de la multa no cumple con lo establecido en las bases administrativas, y, no se adjunta el informe de incumplimiento que fue remitido por el ITO a través del oficio N° 120, de 2016 por tanto, la situación se mantiene hasta la liquidación final de contrato, donde deberá ese servicio regularizar la situación.</p>
IV.2	<p>Los cortes desvíos de tránsito del contrato "Mejoramiento Ruta 7 (Etapa I), Sector: Las Pulgas-Queulat Bifurcación Cisnes. Tramo: Pte. Queulat- Pte. Chucao", no cumplen con el esquema de señalización establecido ni las condiciones de seguridad vial mínimas, constatándose la ausencia de bandereros, de una adecuada marcación de los desvíos y áreas de trabajo, y falta de coordinación del ingreso o la salida de los vehículos desde y hacia las zonas de trabajo, lo que incumple lo establecido en los puntos 6 "Bandereros" y 8.2 "Medidas de Prevención y control de riesgos", del Procedimiento de Seguridad Vial aprobado, que estipulan que todos los frentes de trabajo deberán contar con bandereros, con el fin de controlar el flujo vehicular y, a su vez, evitar accidentes de tránsito, que las zonas de trabajo estarán debidamente demarcadas: que el ingreso o salida de los vehículos, los camiones y la maquinaria hacia o desde la zona de trabajo, debe ser coordinada con el capataz y que cada vez que ingrese un camión o cualquier tipo de vehículo a una zona de seguridad dentro del área de intervención y que se requiera mover la señalización, se deberá reubicar esta, a su posición original. Anexo N° 6, fotografías N°s 30, 31, 32 y 33, del citado Informe Final N° 1.007, de 2016. (C)</p>	<p>El Servicio indica que las multas fueron cursadas en el Estado de Pago N° 17 de fecha 17 de diciembre de 2016, que adjunta.</p>	<p>Se tuvo a la vista copia de la resolución exenta N° 1.687, de 2016, de la Dirección de Vialidad, que aplica, entre otras, una multa ascendente a 5 UTM., por incumplimiento a las instrucciones del Inspector Fiscal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento para Contratos de Obra Pública, y en conformidad a lo indicado en el Informe de Incumplimiento emitido por el mismo profesional a través del oficio N° 119, de 2016, y copia del Estado de Pago N° 17, de 2016, en cuyo anexo N° 5, se establece el descuento por la multa aplicada, equivalente a la suma de \$ 230.915.</p>	<p>Sin perjuicio que se acredita la aplicación de una multa por el incumplimiento observado no se adjunta el informe de incumplimiento que fue remitido por el ITO a través del oficio N° 119, de 2016 u otro antecedente que de cuenta del cálculo de dicha multa, por tanto, la situación se mantiene hasta la liquidación final del contrato.</p>



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Dirección de Vialidad de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, realizó las acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2.

Saluda atentamente a Ud.,

gu

PAULA GUERRA CABEZAS
Jefe Unidad de Control Externo
Infraestructura
Contraloría Regional de Aysén
Del General Carlos Ibáñez del Campo

